#### Verificación del Documento:

• Id del Documento: 26073

• Código de verificación: 54422226302

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-159 SEG. Nº 3

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/06/2024

RES. EX. Nº E-2024-473

**V I S T O:** El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Yates Sector C, Región de Los Lagos,* presentado por la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví – Estuario Reloncaví A.G., mediante ingreso N° E-AMERB-2023-090 de fecha 18 de mayo de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-159, de fecha 22 de mayo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 3.949 de 2017, N° 2.820 y N° 3.985 de 2018, N° E-2020-149 de 2020 y N° E-2022-313 de 2022, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-313 de 2022, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Yates Sector C, Región de Los Lagos,** presentado por la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví – Estuario Reloncaví A.G., y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2023-090 de fecha 18 de mayo de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-159, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Yates Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Exento Nº 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví – Estuario Reloncaví A.G., R.U.T. Nº 65.076.484-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90.352, de fecha 12 de diciembre de 2014, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones andrei29@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-159, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-159, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE